



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	Samuel Córdoba Gómez • Paula Andrea Gómez Echavarría
EJECUTADO	Fermín Darío Córdoba Gutiérrez
INTERLOCUTORIO	Nº 129
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00133 00
ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representado por la Defensoría de Familia, el joven **SAMUEL CÓRBOBA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.011.393.869, el cual alcanzó la mayoría de edad y deja de estar representado por su madre, dentro del proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **FERMÍN DARÍO CÓRDOBA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°98.664.195, y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$1.270.738.00)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de febrero del 2023, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado el señor **FERMÍN DARÍO CÓRDOBA GUTIÉRREZ**, fue notificado a través del correo de la Defensora de Familia el 18 de agosto del año inmediatamente anterior, manifestando estar de acuerdo con la misma y no propone excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **FERMÍN DARÍO CÓRDOBA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía N°98.664.195, en favor del joven **SAMUEL CÓRBOBA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.011.393.869, el cual alcanzó la mayoría de edad y deja de estar representado por su madre Paula Andrea Gómez Echavarría quien acudió, a través de la Defensoría de Familia. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$1.270.738.00)**, por concepto de las cuotas alimentarias y de educación dejadas de cancelar desde el mes de noviembre del 2022 hasta el mes de febrero de 2023, además, las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de **\$89.000, 00**.

CUARTO: Toda vez que el joven **SAMUEL CÓRBOBA GÓMEZ** alcanzó la mayoría de edad, deja de estar representado legalmente por su madre, en tal sentido, **DEBERÁ** conferir poder a profesional en derecho o estudiante de derecho que lo represente cumpliendo con el requisito de postulación estipulado por el artículo 73 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccd9e2f54c98cc6bdb6aa7e656624e44b666e817b2ac6362f68f05baa3e2772**
Documento generado en 13/03/2024 02:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>